



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio doce (12) del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No 296

Ejecutivo 25817-40-89-001-2022-00174-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTIA** a favor de **WILSON ALEXANDER PEÑA RODRIGUEZ** en contra de **JUAN ANGEL BETANCOURT** por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio CON FECHA DE VENCIMIENTO 10 DE DICIEMBRE DE 2021

- 1.1. Por la suma de \$5.000.000 por concepto de *capital insoluto* de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- 1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el 11 de diciembre de 2021 hasta** la cancelación de la totalidad de la deuda.

2. Letra de Cambio CON FECHA DE VENCIMIENTO 10 DE FEBRERO DE 2022

- 2.1. Por la suma de \$6.000.000 por concepto de *capital insoluto* de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital señalado en el numeral 2.1., a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el 11 de febrero de 2022 hasta** la cancelación de la totalidad de la deuda.

- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 020 de JULIO 13 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb2b0f763b1a20db7b19c9ffd8042093b5128cca902bc780061371f7101098b5

Documento generado en 12/07/2022 05:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>